

del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1985, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato con la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., relativo a Salcedo.

G. O. Nº 6932, del 4 de Mayo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1985.

VISTO el Contrato suscrito en fecha cuatro de abril de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el Presidente de la República, autorizado por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo, quien a su vez está representado por el señor Temístocles Messina, Secretario de Estado de Economía Nacional y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., representada por el señor Philip de Bulnes, Presidente del Conse-

jo de Administración de dicha Compañía, mediante el cual el primero concede a la referida Compañía el uso de las vías públicas y el de las otras dependencias del dominio público, tanto nacional como municipal dentro de la Común de Salcedo, para la conducción y distribución de la energía eléctrica de esa Común; que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado, representado por el Presidente de la República, autorizado por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo, según Ordenanza de fecha veintitrés del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentiocho (23 diciembre 1948), y quien a su vez está representado por el señor Temístocles Messina, Secretario de Estado de Economía Nacional, cédula de identidad personal 3934, serie I, sello 1800, en virtud del mandato especial otorgado por el Presidente de la República en fecha dos del mes de enero del año mil novecientos cuarentinueve (2 enero 1949), y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., sociedad industrial del domicilio de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por el señor Philip de Bulnes, cédula de identidad personal N° 54954, serie Ira. sello 00327, y quien actúa en calidad de Presidente del Consejo de Administración de dicha institución industrial, según Resolución votada por dicho Consejo en fecha diecisiete del mes de enero del año mil novecientos cuarentinueve (17 enero 1949), de la otra parte, ha intervenido el siguiente contrato al amparo de las prescripciones contenidas en la Ley 921, de fecha 15 del mes de julio del año de 1945:

PRIMERO. El Estado, en su expresada calidad y representación, concede a la referida Compañía el uso de las vías públicas y el de las otras dependencias del dominio público nacional y municipal dentro de la Común de Salcedo para la conducción y distribución de la energía eléctrica, en las mismas condiciones y estipulaciones convenidas en el Contrato existente entre el Estado y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., suscrito en fecha cinco del mes de julio del año mil novecientos cuarentiseis, (5 julio 1946), aprobado por Resolución del Congreso Nacional número 1214, promulgada en fecha doce del mes de julio del mismo año, y publicada en la Gaceta Oficial 6477.

SEGUNDO: La Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., se obliga, por su parte, a hacer extensivas a la Común de Salcedo las instalaciones y servicios especificados en el referido contrato de fecha cinco del mes de julio del año citado, dentro de las mismas condiciones, estipulaciones, especificaciones y obligaciones consignadas e impuestas a la predicha institución industrial en provecho de los usuarios de dichos servicios con inclusión del Ayuntamiento de Salcedo y de las personas particulares;

TERCERO: El presente contrato debe ser sometido, para su validez, a la aprobación del Congreso Nacional,, tal como lo prescribe el artículo noventa (90) de la Constitución de la República, año de 1947.

Hecho en dos originales, que firman de buena fe las partes contratantes en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, hoy día cuatro del mes de abril del año mil novecientos cuarentinueve. (Firmados): Temístocles Messina, Secretario de Estado de Economía Nacional; Philip de Bulnes, Administrador de la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República:

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 4 de abril de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Temístocles Messina, Secretario de Estado de Economía Nacional y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., representada por el señor Philip de Bulnes, Presidente del Consejo de Administración de dicha Compañía, mediante el cual el primero concede al segundo el uso de las vías públicas y el de las otras dependencias del dominio público, tanto nacional como municipal dentro de la Común de Salcedo, para la conducción y distribución de la energía eléctrica de esa Común.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,

Presidente.

Agustín Aristy,

Secretario.

Germán Soriano,

Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N° 1986 que exonera de todo impuesto la importación de medicamentos que contengan ácido padaminosalicílico (aminacyl), y dicta otras disposiciones.— G. O. N° 6932, del 4 de Mayo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1986.

Art. 1.— Los medicamento o especialidades farmacéuticas que contengan ACIDO PARAMINOSALICILICO (AMINACYL), cualquier combinación derivada de esta droga, cual que fuere el nombre comercial dado para su venta, así como cualquier otro paliativo o específico que se descubriese y sea reconocido por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, previa opinión del CONSEJO NACIONAL DE LA TUBERCULOSIS, como medicamento útil en el tratamiento de la tuberculosis, quedan exonerados de toda clase de impuestos, derechos fiscales, municipales, consulares, de carga y sobre documentos, creados o por crearse.

Art. 2.— Los productos mencionados en esta ley no podrán ser detallados al público con un beneficio comercial mayor de un diez por ciento (10%) sobre el precio de costo. La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, informará al público periódicamente, por avisos publicados en la prensa, del precio de venta de los productos mencionados.

Art. 3.— Todos los establecimientos destinados al comercio al detalle de dichos productos deberán colocar en sitio visible para el público, las tarifas de precios fijadas por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y la falta de fijación de estas tarifas será considerada violación a estas disposiciones.

Art. 4.— A los autores o cómplices de cualquier violación a las disposiciones de esta ley, se les aplicará las sanciones establecidas en el último párrafo del artículo 14 de la Ley N° 1634, del 24 de Enero de 1948.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en